

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 788
PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: EDUARDO ORLANDO HERRERA PACHAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00065-00

VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **EDUARDO ORLANDO HERRERA PACHAS**, domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el título ejecutivo aportado como base de recaudo.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores **HECTOR GALENSKY ROMERO BARON y URBANO ANDRES DIAZ DIAZ**, ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a.- La suma de **\$452.480.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre/2023.

b.- La suma de **\$452.480.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre/2023.

c.- La suma de **\$452.480.00**, por concepto de saldo canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre/2023.

d.- La suma de **\$452.480.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero/2024.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado MAURICIO BERON VALLEJO, identificado con la C. de C. No. 16.705.098 y T. P. No. 47.864, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400065